

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Concepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, á 6 reales al mes.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### CIRCULAR NUMERO 52.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 16 del actual me transcribè la Real orden que copio.

»El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha 14 del actual al Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—El Sumiller de Corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue.—El Exmo. Sr. D. Pedro Castelló, primer médico de cámara de S. M. la Reina Nuestra Señora me dice con esta fecha lo que sigue.—Exmo. Sr.—En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M.; me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E. con conocimiento de todos mis compañeros que S. M. la Reina Nuestra Señora, ha entrado muy probablemente en el 5.º mes de su embarazo y sigue en él con toda felicidad. Obtenido la venia de S. M., me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento.»

Y como por otra Real orden de la misma fecha se me dice que estando S. M. convencida de los sentimientos de los pueblos, quiere que se adopten las medidas convenientes para que se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias implorando al propio tiempo por medio de rogativas públicas y secretas en todas las Iglesias, que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado; y habiéndose acordado ya su cumplimiento en esta capital, encargo á los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia que puestos de acuerdo con

las Autoridades Eclesiásticas cumplan con la citada disposicion, esperando de su celo que darán toda la brillantez y solemnidad posibles á este acto como requiere tan fausta noticia. Albacete 19 de Febrero de 1850.—Luis Antonio Meoro.

#### OTRA NUMERO 53.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Primer trimestre de 1850.—Repartimiento que forma el Alcalde Constitucional de la cabeza de partido, de las cantidades que se necesitan en dicho trimestre para alimentos de presos pobres y demás atenciones, á saber:

	Rs. mrs.
Para socorros de 25 presos que se calcula para el trimestre segun el número de los que hoy existen al respecto de real y medio diario.	3375
Dotacion del Alcalde.	450
Idem del facultativo de medicina y cirugia.	80
Para dos pliegos sello 4.º para este repartimiento y su copia.	4 24
Total.	3909 24
Se bajan para la existencia del trimestre anterior.	80 43
Quedan para repartir.	3829 41

#### REPARTIMIENTO.

	Almas.	Rs.	Mrs.
La Roda.	4305	693	46
Fuensanta.	1321	213	23

Lezuza.	2012	225	16
Madrigueras.	2097	339	8
Minaya.	1678	271	15
Montalvos.	370	59	29
Munera.	1768	286	»
Tarazona.	4037	653	2
Villalgorido.	1218	201	30
Villarrobledo.	5660	915	20
<b>Total repartido.</b>	<b>24946</b>	<b>3859</b>	<b>23</b>
<b>Devido repartir.</b>		<b>3829</b>	<b>11</b>
<b>Sobrante.</b>		<b>30</b>	<b>20</b>

Ha correspondido á cinco y medio mrs. por alma de las que tiene cada poblacion, segun los últimos documentos oficiales del año próximo pasado de 1849.

La Roda 1.º de Enero de 1850.—El Alcalde, Juan del Campo.

Y habiendo sido aprobado por este Gobierno de Provincia el Presupuesto y repartio que anteceden prevengo á las municipalidades contribuyentes no demoren el pago de las cuotas que lleban señaladas para evitar todo entorpecimiento en un servicio de tanto interés. y las continuas reclamaciones de la autoridad encargada de percibir aquellas, como ha sucedido en el año próximo pasado. Alacete 18 de Febrero de 1850.—Luis Antonio Meoro

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.º El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas: su mínimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Direccion podrá variarlos, asi como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.º Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.º El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.º Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobre precio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.º Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.º La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.º La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará

abonando á la Hacienda por cada fanega de 442 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se ligan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en titulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta Córte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de S. Fernando, haber depositado en el la cantidad de tres millones nominales en titulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

#### *Condiciones adicionales.*

1.<sup>a</sup> La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que reiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.<sup>a</sup> El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.

*Rafael del Bosque.*

Nota á que se refiere la condicion 2.<sup>a</sup> del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal.

Provincias.	Alfolios.	Fabricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	Núm. de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes						
Albacete.	Albacete.	Minglanilla.	1900	500	Cáceres	Cáceres.	Depósito de Sevilla	4300	1000	
	Chinchilla.	Fuente-Albilla.	800	300		Alcántara.	Idem.	600	160	
	Almansa.	Minglanilla.	600	200		Brozas.	Idem.	600	200	
	Peñas de S. Pedro	Fuente-Albilla.	1600	300		Coria.	Idem.	1000	600	
	Roda.	Minglanilla.	1700	300		Montánchez.	Idem.	700	400	
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400		Miajadas.	Idem.	1500	250	
	Hellin.	Jumilla.	900	300		Navalmoral.	Idem.	2000	400	
	Villarobledo.	Fuente-Albilla.	1000	600		Trujillo.	Idem.	2600	800	
	Alcaráz.	Pinilla.	3700	550		Plasencia.	Idem.	7500	1200	
	Yeste.	Socobos.	1400	150		Membrio.	Idem.	1100	140	
	Elche.	Torre vieja.	2100	300		Acebo.	Idem.	1200	250	
	Orihuela.	Idem.	3600	600		Ceclavin.	Idem.	500	100	
	Monovar.	Villena.	900	80		Cádiz.	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Villena.	Idem.	1100	200			Bornos.	Hortales.	500	500
Alcoy.	Alicante.	4800	1500	San Fernando.	San Fernando.		300	70		
Torre vieja.	Torre vieja.	780	200	Grazalema.	Hortales.		200	600		
Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000	Ubrique.	San Fernando.		100	300		
Arévalo.	Idem idem.	1100	800	Medina.	Idem.		200	250		
El Barco.	Idem idem.	1400	600	Alcalá.	Idem.		160	200		
Mombeltran.	Idem idem.	2400	600	Sanlúcar.	Sanlúcar.		200	200		
Piedrahita.	Idem idem.	500	600	Olvera.	Navazo y Rejano.		200	500		
Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300	Caste- llon.	Segorve.		Murviedro.	8500	2200	
Badajaz	Idem.	1000	700		Morella.		Vinaróz.	5400	2600	
Serena.	Idem.	1500	1000	Ciudad- Real.	Ciudad-Real.		Pinilla.	1300	700	
Llerena.	Idem.	300	1000		Almaden.		Idem.	2400	600	
Zafra.	Idem.	400	800		Almagro.		Idem.	3200	600	
Fregenal.	Idem.	400	800		Almodovar.	Idem.	300	400		
Jerez de los Ca- balleros.	Idem.	400	250		Daimiel.	Idem.	1800	300		
Olivenza.	Idem.	600	160		Malagon.	Idem.	200	200		
Alburquerque.	Idem.	900	200		Manzanares.	Idem.	3100	500		
Barcarrota.	Depósito de Sevilla	1000	160		Piedrabuena.	Idem.	900	150		
Talarubias.	Idem.	2600	400		Santa Cruz.	Idem.	900	300		
Almendralejo.	Idem.	400	400		Valdepeñas.	Idem.	500	200		
Azuaga.	Idem.	200	200		Infantes.	Idem.	2000	500		
Barce- lona.	Berga.	Cardona.	18000		4500	Alcázar de S. Juan	Idem.	1500	600	
Vich.	Idem.	20000	5300		Córdoba.	Córdoba.	Duernas.	1000	1100	
Igualada.	Idem.	7000	2000			Aguilar.	Idem.	600	200	
Búrgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800		Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550	
	Bribiesca.	Añana.	100	250		Bujalance.	Idem.	200	400	
	Barbadillo.	Poza.	500	160		Cabra.	Jarales.	800	300	
	Belorado.	Idem.	1000	260		Castro.	Duernas.	300	300	
	Castrogeriz.	Añana.	300	260		Espiel.	Idem.	250	150	
	Trias.	Poza.	500	130		Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150	
	Lerma.	Rosío.	2100	260		Lucena.	Jarales.	800	600	
	Miranda.	Añana.	500	100		Montilla.	Duernas.	300	600	
	Medina.	Idem.	500	300		Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550	
	Pampliega.	Rosío.	800	160		Palma.	Duernas.	200	400	
	Poza.	Poza.	200	50		Pozoblanco.	Idem.	600	800	
	Sedano.	Idem.	500	130		Puente Genil.	Jarales.	100	100	
	Milladiego.	Idem.	200	200	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500		
	Aranda.	Idem.	1000	1000	Rambla.	Duernas.	500	400		
Arauzo.	Imon.	1500	600	Hinojosa.	Idem.	300	300			
Rosa.	Idem.	1000	350	Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500		
Cuenca	Cuenca.	Monteagudo.	4000		800	Cuenca	Cuenca.	Monteagudo.	3300	800
	Campillos.	Minglanilla.	1000		700		Cañete.	Monteagudo.	1000	200
	Cañete.	Minglanilla.	3300		700		Parrilla.	Minglanilla.	3300	700
	Priego.	Tragacete.	2000	300	Priego.		Requena.	2000	300	
Requena.	Villargordo.	2000	600	San Clemente.	Villargordo.	500	200			
Belmonte.	Fuente-Atvilla.	500	600		Belmonte.	Minglanilla.	500	600		

Cuenca	Castillo de Garcimuñoz.	Minglanilla.	500	250
	Villanueva de la Jara.	Idem.	500	250
	Sisante.	Idem.	500	250
	Gascueña.	Monteagudo.	800	150
	Huete.	Belinchon.	1000	500
	Tarancon.	Idem.	2000	400
Gerona	Gerona.	San Fileu.	10500	2000
	Figueras.	La Escala.	3600	2000
Granada	Granada.	Malá.	11600	5800
	Loja.	Idem.	2300	1900
	Alhama.	Idem.	1300	600
	Baza.	Hinojares.	1200	900
	Guadix.	Roquetas.	500	1500
	Ujijar.	Idem.	700	1000
	Huescar.	Periago.	2000	550
	Orjiva.	Zacatin.	300	900
	Santa Fe.	Roquetas.	300	900
			Malá.	2000
Guadalajara	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
	Sigüenza.	Idem.	1900	600
	Molina.	Almallá	500	900
	Pastrana.	Belinchon.	3300	500
	Brihuega.	Olmeda.	2700	700
	Cogolludo.	Idem.	3600	600
Alcocer.	Saelices.	1600	550	
Huelva	Aracena.	Sevilla.	3800	550
	La Palma.	Huelva.	2600	700
Huesca	Huesca.	Naval.	1700	900
	Barbastro.	Idem.	300	700
	Benavarre	Peralta.	500	600
	Fraga.	Peralta.	500	500
	Jaca.	Sástago.	500	500
	Biescas.	Naval.	500	500
	Boltaña.	Idem.	500	400
	Berdum.	Idem.	500	150
	Ayerve.	Naval.	300	200
	Sariñena.	Zaragoza.	300	200
Venasque.	Naval.	500	100	
		Peralta.	1300	600
Jaen	Jaen.	Don Benito.	2000	800
	Alcalá la Real.	Barranco-hondo.	500	400
	Bailen.	San José.	1000	200
	Linares.	San Carlos.	2000	300
	Martos.	Idem.	500	500
	Andujar.	San José.	500	500
	Marcha Real.	La Orden.	600	600
	Porcuna.	Albrijuelo.	300	250
	Baeza.	Don Benito.	300	300
	Ubeda.	Don Benito.	1600	500
	Cazorla.	San Carlos.	700	700
	Orcera.	Abrijuelo.	500	300
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	900	200	
	Hornos.	700	500	
	Peal y Poncel.			
Leon	Leon.	Poza.	2400	1400
	Almansa.	Idem.	400	400
	Artorga.	Idem.	1000	1000

Leon	Bañeza.	Idem.	600	600
	Boñar.	Idem.	600	600
	Mansiña.	Idem.	300	300
	Pola de Gordon.	Idem.	200	200
	Pedrosa.	Idem.	400	400
	Riello.	Idem.	600	600
	Sahagun.	Idem.	400	400
	Rio-oscuro.	Idem.	600	600
	Valdecras.	Idem.	300	300
	Vilamañan.	Idem.	600	600
	Benavides.	Idem.	400	400
	Valencia de D. Juan	Idem.	200	200
	Garaño.	Idem.	300	300
	Bembibre.	Betazos.	1600	500
	Ponferrada.	Idem.	6200	1300
Villafranca.	Idem.	2500	1600	
Lérida	Puente Domingo.			
	Flores.	Idem.	2000	400
	Ambasestras.	Idem.	5000	500
	San Emiliano.	Poza.	2000	300
	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	Idem.	1000	200
	Balaguer.	Idem.	600	600
	Viella.	Villanova.	900	400
	Logroño.	Gerri.	500	1000
	Calahorra.	Añana	500	550
Lugo	Haro.	Idem.	400	400
	Santo Domingo.	Herrera.	500	500
	Nágera.	Idem.	600	600
	Lugo.	Añana.	5000	5000
	Mondoñedo.	Betanzos.	3000	2500
		Rivadeo.		
Madrid	Madrid.	Olmeda.	35000	7000
	Alcalá.	Belinchon.	1400	1000
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Belinchon.	1000	500
	Colmenar Viejo.	Olmeda.	1300	300
	Escorial.	Belinchon.	1300	300
	Navalcarnero.	Idem.	1000	800
	San Martin.	Espartinas.	1000	700
	Torrelaguna.	Idem.	1000	700
		Olmeda.	1700	500
Málaga	Antequera.	Loja.	2000	850
	Archidona.	Idem.	800	200
	Ronda.	Hortales.	900	800
	Campillos.	Málaga.	200	200
Murcia	Murcia.	Navazo y Rejano.		
	Lorca.	Sangonera.	5300	700
	Caravaca.	Molina.	1300	400
	Cehegin.	Sangonera.	1800	250
	Cieza.	Zacatin.	400	120
	Totana.	Calasparra.	1100	200
	Jumilla.	Jumilla.	300	200
	Mula.	La Rosa.	200	100
	Yecla.	Sangonera.	700	150
	Molina.	Jumilla.	200	150
Parma.	La Rosa.	800	200	
Orense	Orense.	Molina.	1400	300
	Cea.	Ponveda.	9000	5700
	Celanova.	Idem.	9000	2000
	Guinzo.	Idem.	800	800
	Rivadavia.	Idem.	1300	1100
	Valdeorras.	Idem.	1200	1200
	Trives.	Betanzos.	1400	2000
	Verin.	Padron.	7000	2000
	Viana.	Ponveda.	2200	1000
		Betanzos.	3500	800

Oviedo	Oviedo.	Gijón.	6000	1500			Valcargado.		
	Palencia.	Añana.	1600	1600		Teruel.	Arcos.	1000	1000
	Astudillo.	Poza.	300	300		Aliaga.	Ojos-negros.		
	Cerico.	Añana.	250	250	Teruel.	Ojos-negros.	700	600	
	Carrion.	Poza.	250	250		Alcañiz.	Armillas.	1800	600
Palencia....	Soldaña.	Rosío.	600	600		Zaragoza.	Zaragoza.	2500	800
	Paredes.	Poza.	400	400		Ojos-negros.	Valtablado.	500	300
	Aguilar.	Añana.	350	350		Albarracin.			
	Cervera.	Poza.	300	300		Toledo.	Belinchon.	3600	2700
	Guardo.	Rosío.	600	600		Talavera.	Carcaballana.	2500	2500
	Herrera.	Poza.	100	100		Oropesa.	Belinchon.	1600	600
		Rosío.	400	400	Toledo.	Navalmoral de Pusa	Belinchon.	900	500
	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200		Puebla Montalvan.	Idem	1800	800
	Alba.	Idem.	2900	500		Quintana.	Minglanilla.	1500	1500
	Bejar.	Idem.	3000	600		Madridijos.	Idem	1200	200
Salamanca.	Ledesma.	Idem.	2500	400		Ocaña.	Belinchon.	400	400
	Peñaranda.	Idem.	4000	600		Jativa.	Manuel.	6000	2000
	Tamames.	Idem.	4800	200	Valencia....	Ademuz.	Monteagudo.	1000	250
	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600		Ayora.	Villena.	500	400
	Vitigudino.	Idem.	1600	600		Liria.	Valencia.	6200	700
	San Felices.	Idem.	400	300		Valladolid.	Imon.	800	1600
Santander....	Cabezón.	Cabezón.	1300	250		Medina del Campo.	Idem.	400	800
	Potes.	Idem.	1300	400	Valladolid..	Peñafiel.	Idem.	800	600
	Reinosa.	Rosío.	600	600		Tordesillas.	Idem.	600	600
	San Vicente.	Treceño.	600	160		Rioseco.	Añana.	600	600
	Toranzo.	Santander.	300	300		Villalon.	Idem.	500	500
	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000		Zamora.	Imon.	1400	1300
Segovia.	Cuellar.	Idem.	1400	600		Alcañices.	Idem.	500	400
	Sépúlveda.	Idem.	1600	800		Carvajales.	Idem.	300	200
	Riaza.	Idem.	800	500		Fermoselle.	Idem.	400	400
	San Ildefonso.	Idem.	200	100		Fuente-sauco.	Idem.	800	800
	Sevilla.	Depósito de Sevilla			Zamora	Benavente.	Añana.	900	900
	Carmona.	Idem.	1000	1000		Mombuy.	Idem.	600	600
	Cazalla.	Idem.	400	400		Puebla.	Idem.	400	400
	Alcalá.	Idem.	600	600		Toro.	Idem.	900	700
	Sanlúcar.	Idem.	600	600		Villalpando.	Idem.	500	400
	Cantillana.	Idem.	300	300		Tábara.	Idem.	300	200
	Marchena.	Idem.	600	600		Zaragoza.	Remolinos.		
	Constantina.	Idem.	300	300		Sástaga.		500	1500
Sevilla.	Lora del Rio.	Idem.	300	300		Remolinospor Zar.		250	300
	Arahal.	Idem.	300	300		Idem.		900	900
	Ulreia.	Idem.	300	300		Daroca.	Idem.	500	500
	Lebrija.	Valcargado.	700	700		Belchite.	Idem.	400	400
	Las Cabezas.	Idem.	200	200		Idem.	Idem.	400	400
	Moron.	Idem.	200	200	Zaragoza.....	Pina.	Idem.	200	200
	Estepa.	Torre y Valmaseda	500	500		Ateca.	Idem.	300	300
	Ecija.	Idem.	400	400		Borja.	Idem.	200	200
	Osuna.	Navazo y Rejano.	4400	900		Tarazona.	Idem.	100	100
			500	500		Egea.	Idem.	150	150
	Soria.	Imon.	1500	1500		Un Castillo.	Idem.	100	100
Soria..	Agreda.	Idem.	1000	400		Caspe.	Sástago.	200	200
	Almazan.	Idem.	700	400	Balea-	Inca.	Palma.	1400	800
	Gómara.	Idem.	300	400	res....	Manacor	Idem.	400	600
	Burgo y Osmá.	Idem.	1200	400					
	Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400					
Tarra- gona...	Montblanch.	Tarragona.	3000	600					
	Reus.	Idem.	5000	800					

Madrid 30 de Enero de 1850. = Rafael del Bosque.